



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 11 de enero de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial con solicitud de fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

El Secretario,

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

**JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 20 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el estudiante Augusto Enrique Sierra en calidad de apoderado de la parte actora, solicitó fijar fecha de audiencia dado que notificó en debida forma a la demandada.

Frente a ello, encuentra el Despacho que la notificación teniendo en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que realizó el 1º de junio de 2021 si bien la realizó a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, lo cierto, es que en dicha comunicación se le advierte sobre un término de contestación de 10 días, lo que no corresponde con el auto admisorio de la demanda. Tampoco se acreditó que la notificación remitida cuente con un acuse de recibido, o certificado que acredite que la pasiva recibió y leyó el respectivo correo electrónico.

Así mismo, el Despacho tampoco tiene certeza si la documental allegada con la constancia de notificación fue realmente adjunta ya que no existe prueba que indique que los documentos que allí se observan hubiesen sido enviados de manera adjunta.

Por ello, esta sede judicial **no accede** a la solicitud de fijación de fecha de audiencia que presentó la parte actora ya que no se acreditó la notificación electrónica conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Así las cosas se **requiere** a la parte interesada para que realice los trámites de notificación de la demandada conforme lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

**Infórmese** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Mientras se subsana lo indicado y para evitar dilaciones injustificadas se **ordena** a la secretaría **remitir** acta de notificación personal al correo electrónico de la demandada que fue aportado por la parte demandante junto con la demanda.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n° 003 del 21 de enero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.  
Telefax 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4049208fcb7badfb5f4da5a1272468c35d74b4ee6a93e05c5fb25fa294ff611c**  
Documento generado en 20/01/2022 04:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>